

Fecha de recepción: octubre de 2017 Fecha de aceptación: junio de 2018

Link para este artículo: <http://dx.doi.org/10.14198/RHM2018.36.01>

Puede citar este artículo como:

MATEOS ROYO, José Antonio, «Instituciones representativas y reformas fiscales: cortes y servicios reales en la Corona de Aragón (1510-1604)», *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n.º 36 (2018), pp. 10-43, DOI: 10.14198/RHM2018.36.01

INSTITUCIONES REPRESENTATIVAS Y REFORMAS FISCALES: CORTES Y SERVICIOS REALES EN LA CORONA DE ARAGÓN (1510-1604)

JOSÉ ANTONIO MATEOS ROYO

Universidad de Zaragoza
jmateos@unizar.es

Resumen

Este artículo analiza la capacidad de las instituciones representativas rectoras en Cataluña, Valencia y Aragón para reformar los sistemas fiscales orientados a pagar los servicios reales en dinero aprobados por sus Cortes durante el siglo XVI. En Cataluña y Valencia, los impuestos municipales de origen medieval fueron suprimidos por sus problemas de cobro y la Diputación asumió el pago total del subsidio real en el último tercio de este siglo. En Aragón, los impuestos municipales pervivieron por su relevancia, eficiencia recaudatoria y ventajas económicas para las elites dirigentes. Durante todo el siglo XVI, la expansión económica y el estancamiento de los servicios propiciaron la estabilidad de los impuestos sobre el comercio y la producción. En Cataluña y Valencia, una mayor y más constante fiscalidad real al final del periodo provocó la creación de impuestos y el aumento de aranceles aduaneros. En Aragón, la Diputación pudo sufragar una fiscalidad real menos sistemática contratando créditos.

Palabras clave: instituciones representativas, fiscalidad real, Corona de Aragón, siglo XVI



Este obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento 4.0 Internacional.

Representative institutions and fiscal reforms: parliaments and royal subsidies in the Crown of Aragón (1510-1604)

Abstract

This article studies the ability of representative institutions governing Catalonia, Valencia and Aragón to reform the fiscal systems applied in order to pay royal subsidies in cash approved by their Parliaments during the sixteenth century and early seventeenth century. In Catalonia and Valencia, municipal taxation coming from medieval times was suppressed due to collection difficulties and the *Diputación* or regional government did assume the total payment of the royal subsidy during the last third of this century. In Aragón, these taxes did subsist due to their relevance, efficient collection and economic advantages for ruling elites. Throughout the sixteenth century, economic expansion and royal subsidies' stagnation prompted stability of taxes on trade and production. Since the end of this century, the approval of more significant and constant royal subsidies in Catalonia and Valencia did lead to new taxes and raising custom duties. In Aragón, the *Diputación* could defray less systematic royal taxation by taking out loans.

Keywords: representative institutions, royal taxation, Crown of Aragón, sixteenth century

1. Introducción

El propósito de este artículo consiste en explorar la influencia de las instituciones representativas en la formación del Estado fiscal durante la Europa Moderna¹. Desde 1975, muchos sociólogos e historiadores que retomaron el debate iniciado por Schumpeter y Max Weber en 1918-19 sobre las funciones

1. Este estudio se enmarca dentro del proyecto de investigación HAR2015-68209-P. Bajo el título «Intereses regionales y reformas fiscales: los servicios de Cortes en la Corona de Aragón durante el siglo XVI», una primera versión del mismo se presentó como comunicación en el XII Congreso Internacional de la Asociación Internacional de Historia Económica (Salamanca, 6-9 abril de 2017), dentro de una sesión miscelánea que agrupaba estudios dedicados a la fiscalidad y el mercado en la España Moderna y Contemporánea. Esta comunicación se halla disponible en la página web de dicho Congreso. Véase <https://www.aehe.es/wp-content/uploads/2016/01/JosC%CC%A7-Antonio-Mateos-Royo.pdf> Como se aprecia con claridad en su introducción y conclusiones, la versión final aquí publicada como artículo se ha visto enriquecida por las sugerencias de los asistentes a dicha sesión, en especial del profesor José Jurado Sánchez, y de dos evaluadores anónimos de la Revista de Historia Moderna. El autor

del Estado Moderno han comparado la evolución fiscal y militar de Estados estimados parlamentarios como Holanda e Inglaterra con la de otros considerados absolutistas como Francia y España para explicar su distinto progreso y contribución a la historia europea. En los últimos años, historiadores económicos y economistas institucionales han reforzado debate y comparación, así como enfatizado la importancia de la gestión económica. El contraste citado posibilitaba así no sólo discutir si el proceso político esencial que permitió a unos Estados en continua rivalidad militar y comercial construir sistemas fiscales más eficientes residía en el control parlamentario o el avance de la centralización. También permitía analizar si los Estados parlamentarios o absolutistas favorecían o impedían aplicar mejoras en las condiciones institucionales para la producción y el comercio o en la gestión de los recursos naturales y humanos, cambios que tendían a garantizar el crecimiento económico a largo plazo².

Si bien dicha metodología ha ampliado el conocimiento sobre la evolución de los sistemas fiscales en la Edad Moderna, cuya eficacia se sigue juzgando esencial para valorar la gestión económica de cada Estado, su aplicación no está exenta de problemas. Puede resultar fructífera si se aplica bien al núcleo geográfico del Estado, donde dicho parlamentarismo o absolutismo arraigó con fuerza rápidamente, o a áreas periféricas bajo un dominio firme de este centro de poder. Sin embargo, en una Europa Moderna donde predominaban las monarquías compuestas, su aplicación se ha probado más problemática en áreas geográficas donde tanto los nuevos poderes centrales como sus viejas instituciones representativas obtuvieron un control político y económico parcial del territorio³. Según investigaciones recientes, dichas instituciones representativas desempeñaron un significativo papel mediador incluso en monarquías absolutas como la francesa, cooperando con el Estado durante el

desea mostrar su reconocimiento a todos ellos por sus consideraciones metodológicas y aportaciones bibliográficas.

2. Dada la enorme bibliografía existente, se ofrece una selección de las mejores interpretaciones generales sobre este debate de estos campos de conocimiento. De la Sociología, destacan TILLY, 1990, MANN, 1986 y DOWNING, 1992. De la Historia, REINHARDT (ed.), 1996, BONNEY (ed.), 1995 y 1999, CONTAMINE (ed.), 2000, GLETE, 2002 y YUN CASALILLA, O'BRIEN y COMIN (eds.), 2012. De la Nueva Economía Institucional, EPSTEIN, 2000 y ZANDEN, BURINGH y BOSKER, 65/3 (2012): 835-861.
3. RAO y SUPPHELLEN, 1996.: 79-99.

lento avance de la centralización política⁴. En territorios periféricos gobernados por monarquías compuestas como la hispánica intentaron, con distinto éxito, preservar su política económica autónoma y moderar sus aportaciones fiscales frente a la creciente presión estatal⁵.

A partir de estas premisas dadas, este artículo se plantea si dichas instituciones representativas que actuaban en áreas periféricas sometidas a monarquías compuestas podían introducir reformas fiscales eficientes para pagar los servicios reales. Esta mayor eficiencia se centraría en lograr una recaudación más rápida y regular, constituyendo la moderación de sus efectos perjudiciales sobre la economía del propio territorio un fin secundario. Con dicho objetivo, este trabajo compara las decisiones fiscales adoptadas por los parlamentos y gestionadas por las diputaciones como gobiernos permanentes de Valencia, Cataluña y Aragón para sufragar los servicios concedidos a la monarquía compuesta de los Austrias durante el siglo XVI. En el plano político, este período abarca un período crucial: ya vinculados a la Corona de Castilla mediante la unión dinástica iniciada por los Reyes Católicos, los reinos de la Corona de Aragón pasaron a formar parte de un Imperio español en continua expansión. Consecuencia directa, la monarquía compuesta de los Austrias necesitó cada vez mayores ingresos para atender a los gastos militares que le suponía mantener tanto su dominio colonial como su hegemonía europea⁶. Ante su insuficiencia, el recurso al crédito proporcionado por mercaderes y banqueros se tornó más agobiante para la hacienda real⁷. Como resultado, la búsqueda de estos mayores ingresos promovió crecientes presiones de la monarquía hispánica sobre las instituciones públicas de la Corona de Aragón para obtener donativos y servicios en la segunda mitad de la centuria, en especial sobre unos parlamentos que se fueron convocando con menor regularidad.

4. LEGAY y BAURY (eds.), 2009.

5. FERNÁNDEZ DE PINEDO (ed.), 1900. GARCÍA SANZ y RUIZ MARTÍN (eds.), 1991.

6. PARKER, 1976 y THOMPSON, 1981.

7. Sobre el tema, CARANDE, 1943-67, LAPEYRE, 1955, ULLOA, 1977, OTTE, 1986 y KELLENBENZ, 2000.

Cuadro 1

Cuantía de los servicios en dinero concedidos a la Monarquía Hispánica por las Cortes de Valencia, Aragón y Cataluña (1510-1604) –en libras valencianas, jaquesas y barcelonesas, respectivamente– (entre paréntesis, la conversión de libras valencianas y jaquesas, a barcelonesas)

Año	Valencia	Aragón	Cataluña
1510	90.000 (85.238,1)	219.000 (240.673,1)	220.000
1518-19	200.000 (219.792,8)	250.000	
1528-29	100.000 (94.709)	200.000 (219.792,8)	290.000
1533-34	100.000 (94.709)	200.000 (219.792,8)	250.000
1537	100.000 (94.709)	200.000 (219.792,8)	210.000
1542	100.000 (94.709)	300.000 (329.689,15)	250.000
1547	100.000 (94.709)	222.000 (243.970)	235.000
1552	100.000 (94.709)	222.000 (243.970)	235.000
1563-64	100.000 (97.939,6)	250.000 (274.741)	300.000
1585	100.000 (97.939,6)	400.000 (439.585,5)	500.000
1592	700.000 (769.274,7)		
1599			1.100.000
1604	400.000 (391.758,3)		

Fuentes: Sobre Valencia, BELENGUER CEBRIÁ, 1972: 162-163 y BERNABÉ GIL, 1993: 22-23. Para Cataluña, HERNÁNDEZ, 2001: 120 y MONTERDE ALBIAC, 2011a: 282-283. Sobre Aragón, GONZÁLEZ ANTÓN, 1978: 185, SAN VICENTE, 1980: 4-5, BLANCO LALINDE, 1996: 67-68 y MONTERDE ALBIAC, 2011a: 206-207.

Nota: Los cómputos incluyen servicios ordinarios y extraordinarios. Del servicio ordinario valenciano de 1510 se han restado 10.000 libras para salarios, asignadas al margen del servicio por este parlamento en adelante. Las Cortes aragonesas de 1547 y 1552 añadieron un donativo de 22.000 libras al servicio ordinario.

La conversión de libras valencianas y jaquesas a barcelonesas expuesta en este cuadro se ha basado en los valores que cada moneda de cuenta tenía durante el siglo XVI en gramos de plata, según estimaciones de HERNÁNDEZ, 2003: 12-13.

Como han puesto de manifiesto anteriores estudios, al igual que sucedía en otros territorios forales, las Cortes de la Corona de Aragón no incrementaron sus servicios a tono con estas crecientes necesidades financieras del Estado Español en el siglo XVI⁸. La cuantía de los servicios en dinero fijados por el parlamento de cada reino en 1510, a fines del reinado de Fernando el Católico, se reiteró con escasas variaciones en Cataluña y Aragón hasta los notables ascensos votados por las Cortes de 1585, 1592 y 1599 –véase el cuadro 1–. La Monarquía Hispánica buscó así compensar el espaciamento de las convocatorias durante los reinados de Felipe II y III frente al de Carlos V, en que se celebraron con mayor regularidad, mediante la obtención de servicios más cuantiosos. Las Cortes de Valencia demoraron esta escalada fiscal hasta 1604 a costa de aprobar impuestos específicos dedicados a la defensa costera del territorio frente a piratas berberiscos desde mediados del siglo XVI. La presión fiscal más sistemática sobre la Corona de Aragón preconizada por el conde-duque de Olivares en las Cortes de 1626 tropezó con serias resistencias del brazo real en las Cortes de Aragón⁹ y el rechazo frontal de todos los estamentos en las de Cataluña, abriendo un desencuentro político entre Estado y principado que desembocó en la Guerra de Secesión catalana (1640-52)¹⁰.

Frente a su interés por precisar la evolución cuantitativa de los servicios reales, la historiografía española ha prestado menos atención a los sistemas utilizados por los parlamentos para sufragarlos con el fin de analizar sus distintos grados de eficiencia y alternativas de mejora¹¹. Este aspecto encierra gran importancia por cuanto las Cortes de Aragón modificaron los subsidios reales en los inicios del siglo XVI, al suprimir los servicios de tropas armadas: los últimos fueron aprobados por las Cortes de Aragón en 1512 y de Cataluña en 1512 y 1515. A partir de las Cortes de 1510 y 1518-19, todos los servicios restantes concedidos por parlamentos de la Corona de Aragón hasta 1626 inclusive se sufragaron sólo en dinero –véase el cuadro 1–. Esta reforma convenía al emergente Estado español por dos

8. BERNABÉ GIL, 1993.

9. SALAS AUSENS, 1975: 99-110.

10. ELLIOTT, 1977.

11. Véase la nota 5.

motivos. En primer lugar, le permitía una gestión más autónoma de los subsidios concedidos en Cortes, con frecuencia empleados en cancelar deudas y préstamos contraídos con anterioridad¹². En segundo término, facilitaba la utilización de ejércitos mercenarios profesionales, relegando el uso de compañías formadas por nobles o municipios pero costeadas por la hacienda del reino que componían los servicios de armas¹³. Como representantes permanentes de las Cortes encargadas del gobierno del reino o principado, las Diputaciones podían adelantar las primeras soldadas de estas tropas antes de percibir los tributos votados en Cortes para evitar demoras y protestas mediante la emisión de deuda censal¹⁴. Sin embargo, la concesión de servicios exclusivos en dinero puso a prueba la eficiencia de los sistemas de recaudación utilizados para allegar estos recursos a las arcas reales dado que no existía ya la premura de pagar a tropas reclutadas en nombre del reino.

Ante una presión fiscal moderada por parte del Estado hasta fines del siglo XVI, el crecimiento económico de la centuria aportaba una coyuntura favorable para que las instituciones representativas asumiesen reformas fiscales, que podían ser financiadas gracias a los mayores ingresos de las Diputaciones, derivados en esencia del cobro de aranceles aduaneros e impuestos sobre la producción textil. La convocatoria regular de Cortes, sobre todo en los dos primeros tercios de la centuria, creaba un contexto político propicio para que los parlamentos valorasen la eficiencia de los sistemas de recaudación ligados a los servicios reales y planteasen soluciones¹⁵. Al tratarse en su mayoría de Cortes generales para Aragón, Cataluña y Valencia (1510, 1528, 1533, 1537, 1542, 1547, 1552, 1563-64, 1585) convocadas en Monzón para reducir los desplazamientos de los monarcas,

12. Véase la nota 7.

13. Véase la nota 6. Algunas movilizaciones militares pervivieron de forma ocasional y decreciente durante el siglo XVI como donativos particulares al monarca por parte de nobles y concejos. Véase ejemplos en SOLANO CAMÓN y SANZ CAMAÑES, 18 (1998): 251-252.

14. Como ejemplo, véase MONTERDE ALBIAC, 2011b: 544.

15. Sobre la evolución del sistema parlamentario en distintas áreas geográficas de Europa durante la Edad Moderna y sus causas, véase ZANDEN, BURINGH y BOSKER, 65/3 (2012): 842-844, 849-852.

la celebración casi simultánea de los tres parlamentos permite comparar su permeabilidad a la adopción de reformas fiscales. Tras ponderar la distinta eficiencia de los sistemas de recaudación tradicionales de raíz medieval, este trabajo indaga las causas políticas y económicas que explican el reformismo o inmovilismo fiscal por parte de parlamentos y diputaciones, tanto bajo una presión fiscal moderada como elevada por parte del Estado. Por último, explora las conexiones entre políticas fiscales y comerciales asumidas por dichas instituciones en la Corona de Aragón.

2. Valencia

De entre todos los reinos de la Corona, Valencia fue el único cuyas Cortes mantuvieron inalterado –en 100.000 libras valencianas– el monto del servicio a la Monarquía Hispánica entre 1528 y 1585. Esta estabilidad favoreció que los impuestos tradicionales distribuidos entre municipios mediante tachas o cánones por cada uno de sus fuegos o unidades fiscales ganasen importancia creciente sobre las aportaciones de la Diputación en la primera mitad del siglo XVI –véase los cuadros 1 y 2– respecto a la tónica habitual en la centuria anterior¹⁶. Dicha decisión vendría impuesta por la debilidad financiera de la Diputación o *Generalitat* valenciana cuyos ingresos, afectados por la rebelión de las Germanías (1519-22), no se recuperaron hasta mediados de la centuria¹⁷. Expresión de esta atonía financiera, la documentación conservada de la Diputación registra aportaciones a los servicios de 1510, 1528 y 1533 pagadas con cierta rapidez; pero ninguna contribución a los votados en 1542, 1547 y 1552, subsidios que pudieron combinar las tachas con otras fuentes de ingresos para su sufragio¹⁸.

Debido a los problemas de recaudación explicados a continuación, esta elevada contribución de las tachas al pago del servicio provocó que su consecución fuera lenta y difícil, pese a su moderada cuantía total. Las Cortes valencianas fijaban un período de seis años para cobrar todas las tachas

16. A principios del siglo XV, las Cortes valencianas decidieron que las tachas sufragasen un 40% del servicio frente al 60% aportado por la Diputación. Véase MUÑOZ POMER, 1987: 177.

17. CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 119-135.

18. CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 212-216.

ligadas a un servicio. Remitido a una comisión de estamentos que actuaba con amplios poderes, su reparto no seguía normas fijas. El procedimiento más habitual consistía en una primera distribución entre los tres brazos o estamentos representados en Cortes. Tanto el brazo de universidades o real como el militar o nobiliario asumieron así un 42,86% del total de tachas votadas en 1547, pero el brazo eclesiástico sólo un 14,28%¹⁹. Cada brazo las repartía luego por municipios según el número de hogares fiscales, a razón del canon usual de dos sueldos por fuego, inferior al utilizado en Cataluña durante el siglo XVI gracias a la menor cuantía del servicio. Los municipios imponían a los vecinos cuotas que podían depender de la riqueza de los contribuyentes, agrupados en distintas gradaciones según la estimación de su riqueza –las escalas o manos–. Se solían conceder exenciones por pobreza y, al menos en los municipios de realengo, a miembros del clero y la nobleza²⁰. La definición de estas escalas se remitía a una comisión de estamentos en Cortes que actuaba con plenos poderes y sin criterios explícitos. Sus decisiones podían generar protestas y resistencias a su aplicación en las Cortes, como las desatadas por los brazos militar y eclesiástico en 1488²¹. Nuevas discusiones surgían a nivel local al repartir los municipios las tachas entre los vecinos según escalas. Por último, según especificaban las mismas Cortes valencianas al ofrecerlo, la recaudación de un nuevo servicio no podía comenzar hasta haberse recaudado el anterior en su integridad, hecho que demoraba los plazos teóricos fijados para su cobro por estos parlamentos²².

19. Esta mayor participación del fogaje en el servicio en la primera mitad del siglo XVI pudo haber provocado su reparto más equilibrado entre los brazos real y militar que durante el siglo XV, cuando era costumbre que el primero aportase un 50% y el segundo un 33,33% mientras que el brazo eclesiástico contribuía con un 16,6% del monto total. Véase ROMEU ALFARO, 1985: 137-138.

20. BERNABÉ GIL, 1993: 20-21. En las notas 19 y 21, el autor cita padrones municipales de Orihuela para recaudar tachas durante el reinado de Carlos V que incluían gradaciones de riqueza y exenciones.

21. BELENGUER CEBRIÁ, 1972: 114.

22. CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 215-216.

Cuadro 2
Medios de pago de los servicios
concedidos por las Cortes de Valencia (1510-1604)
–en % sobre el monto total–

Año	Municipios	Diputación	Diputación
	tachas	deuda censal	efectivo
1510	55,55	44,45	0
1528-29	50	30	20
1533-34	90,58	0	9,4
1537	83	17	0
1552	68,15	0	31,85
1563-64	0	0	100
1585	0	0	100
1604	0	0	100

Fuentes: Elaboración propia a partir de GARCÍA CÁRCEL, 1972: IX; CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 106-107, 210-217, CISCAR PALLARÉS, 1973: 182-183 y MUÑOZ I ALTABERT, 2005: 109-113. Nota: Un 14,7% del servicio de 1528, pagado en efectivo por la Diputación, fue descontado por haberse adelantado en créditos a la hacienda real. La cifra de 1563-64 se basa en los medios de pago aplicados al 79,79% del servicio total votado.

A diferencia de Cataluña y Aragón, la reforma fiscal en Valencia realizada bajo Felipe II vino facilitada por el mantenimiento de la cuantía del servicio en 1564 y 1585, que favoreció la extinción de las tachas en 1564 para obviar las protestas sobre su reparto y dilaciones en su cobro –véase los cuadros 1 y 2–. Si bien no accedió hasta 1604 a los gravámenes sobre la exportación de seda, gestionados por comisiones compuestas por miembros de los estamentos, la Diputación pudo asumir el pago total del servicio gracias al fuerte aumento entre 1550 y 1566 de sus ingresos tradicionales como los aranceles aduaneros –un 2,5% o 5% del valor de las mercancías– y el *tall del drap* o impuesto del 8,75% sobre el valor de la producción textil. Este incremento se atenuó en el último tercio de la centuria al enfriarse la economía valenciana; pero la concesión esporádica y escasa cuantía de los servicios ordinarios votados por las Cortes facilitaron el mantenimiento de esta reforma fiscal. Con todo,

la Diputación demoró mucho sus pagos al contado a la hacienda real: tardó once años en completar el subsidio de 1553, por seis y siete respectivamente los votados en 1564 y 1585²³.

Frente al estancamiento del servicio ordinario, desde mediados del siglo XVI la Monarquía Hispánica presionó a las Cortes para que creasen impuestos y a la Diputación para que concediese donativos destinados a mejorar la defensa costera del reino frente a los piratas berberiscos, que se temía podían favorecer un levantamiento morisco. Este objetivo motivó la principal reforma arancelaria aprobada por estas Cortes en el siglo XVI. Tras derogar la prohibición de exportar seda valenciana en madeja tomada en 1542, las Cortes de 1547 fijaron un arancel de salida del 5%, que duplicó el habitual en curso en la primera mitad del siglo XVI. Las Cortes de 1552 confirmaron el arancel del 5% sobre la seda en madeja, ampliado al 7,08% por las Cortes de 1564 y al 12,50% por las de 1585. Estas tres Cortes fijaron unos aranceles del 2,5%, 4,58% y 7,91% para la exportación de seda valenciana torcida²⁴. Amén de allegar notables ingresos ante la creciente demanda de seda valenciana en Castilla, la aplicación del impuesto favorecía a la manufactura sedera valenciana al limitar la exportación de su materia prima esencial. Ya a fines de la centuria, esta política de promoción textil sería completada por la Diputación al aprobar una significativa reducción del *tall del drap*: fijada en el 8,75% del valor de la manufactura desde 1428, fue rebajada al 5% en 1583²⁵.

Esta política fiscal fue modificada por las Cortes de 1604 para financiar la Diputación, que no sólo vio decrecer sus ingresos en el último tercio del siglo XVI²⁶ sino aumentar la presión fiscal de la Monarquía Hispánica en sus décadas finales. Esta institución afrontó así el sufragio de tres donativos de 100.000 libras valencianas concedidos en 1582, 1592 y 1602 por juntas de estamentos al margen de las Cortes. Reclamada la devolución del primero por las Cortes de 1585, los pagos de los dos restantes por la Diputación a la hacienda real agotaron los diez años fijados de plazo: si sólo un 54,95% del donativo de 1592 se había abonado entre 1593 y 1598, el concedido en

23. CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 100, 135-148, 212, 217.

24. GARCÍA CÁRCCEL, 1972: 244-248. SALVADOR ESTEBAN, 1974: XXVII, LII. FRANCH BENAVENT, 1999: 291-292.

25. CASTILLO DEL CARPIO, 1993: 106.

26. CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 141-148.

1602 fue sufragado en su totalidad entre 1609 y 1611²⁷. La aprobación por las Cortes de 1604 tanto del aumento del servicio ordinario a 400.000 libras valencianas como del compromiso de construir y mantener cuatro galeras dedicadas a la defensa costera a costas de la Diputación obligó a financiar a esta institución con nuevos impuestos²⁸.

La reforma fiscal aprobada por las Cortes de 1604 modificó el proteccionismo sobre el sector textil. Los aranceles aplicados a la exportación de lana y seda valenciana fueron reducidos²⁹. Los gravámenes sobre la exportación de lana bruta y neta fueron atenuados en una tercera parte. Incorporados a la hacienda de la Diputación desde 1604 como ayuda para construir las galeras, los aranceles sobre la salida de seda en madeja y torcida fijados en 1585 fueron rebajados a la mitad, hasta un 6,25% y 3,75% de su valor. Esta decisión pudo obedecer tanto a las peticiones de productores y comerciantes de seda en bruto como a la presión de su extracción fraudulenta: creciente desde fines de la década de 1570, pese a diseñar las Cortes de 1585 un sistema de control sobre la producción de seda, su contrabando no remitió a fines del siglo XVI y principios del XVII. La reforma pudo sumar el apoyo de los artesanos sederos: al venderse la seda extraída de contrabando en Castilla a menores precios que en Valencia, la manufactura sedera valenciana perdía competitividad interior y exterior³⁰. La producción de tejidos de seda recibió una moderada protección arancelaria: si la salida de tejidos valencianos de lana y seda pagaría un 5%, la importación –no el tránsito– de tejidos de seda fabricados en Italia elevó su gravamen hasta el 10% de su valor. Este proteccionismo textil más prudente parece orientado a obtener una mayor eficacia comercial y fiscal.

27. SALVADOR ESTEBAN, 1974: XXXVII, 81-82, 118. MUÑOZ I ALTABERT, 13/II (1993): 133 y CASTILLO DEL CARPIO, en prensa: 210-213, 218-220.

28. CISCAR PALLARÉS, 1973: 14-15. MUÑOZ I ALTABERT, 2005: 175-187.

29. CISCAR PALLARÉS, 1973: 109-112. MUÑOZ I ALTABERT, 2005: 182-184.

30. FRANCH BENAVENT, 1999: 291-295. CARRERA PUJAL, 1943-47, II: 523-524, 533-534.

Los mayores gravámenes votados por las Cortes de 1564 y 1585 sobre la exportación de seda generaron un aumento de las sumas dedicadas a la defensa costera; pero el contrabando provocó su estancamiento y descenso a corto plazo. Por este motivo, la Diputación tuvo que contribuir con pagos y préstamos a las obras de fortificación y otros gastos militares ligados a este fin en la segunda mitad del siglo XVI. Véase CASTILLO DEL CARPIO, 19 (1993): 122 y en prensa: 235-246.

Esta reforma fiscal contempló asimismo nuevos impuestos sobre la fabricación de naipes y sombreros, semejantes a los votados por las Cortes de Cataluña en 1599; pero sobre todo elevó los aranceles aduaneros. El derecho ya percibido sobre la sal creció un 33,33% en Valencia y un 50% en el resto del reino. Como norma general, los aranceles sobre la exportación e importación de mercancías se duplicaron, alcanzando una media del 7,5% de su valor. La exportación de productos con demanda exterior resultó más gravada: si los zapatos sumaron un 10% de arancel, el aguardiente alcanzó un 13,75%. En otros como el vino, el arancel de la exportación por mar (10%) duplicaba el fijado para su salida por tierra (5%). En el caso del arroz, el gravamen fijado sobre la exportación por tierra y mar multiplicó por cinco y diez el arancel usual en el siglo XVI.³¹ En suma, esta escalada fiscal impuso un ascenso arancelario general que afectó más a la exportación que a la importación, en especial de ciertos productos agrarios que contaban con elevada demanda exterior o requerían cierta capacidad adquisitiva. Sin embargo, la percepción de estos nuevos ingresos por parte de la Diputación no evitó que los pagos a la hacienda real fueran lentos y muy incompletos: cerca de un 66,2% del servicio de 1604 permanecía así impagado en 1623, y un 18,73% en 1632³².

3. Cataluña

En parte consecuencia del mayor monto del servicio, el fogaje o impuesto municipal de raíz medieval recaudado según el número de fuegos tuvo en Cataluña un peso más moderado e irregular que las tachas, su equivalente en Valencia, durante el siglo XVI –véase los cuadros 1, 2 y 3–. Desestimada su aplicación en 1510, su aportación a los servicios de 1519-20 y 1528-29 fue bastante modesta. Esta relegación del fogaje ha sido relacionada con la preferencia de estas Cortes por los pagos de la Diputación en efectivo para sufragar el servicio. Esta opción aceleraba su cobro y utilización para costear gastos de la monarquía en Cataluña –un 79,60% del servicio de 1519-20 se consumió allí– o reintegrar préstamos contraídos con instituciones y particulares del

31. CISCAR PALLARÉS, 1973: 109-115.

32. MUÑOZ I ALTABERT, 2005: 213-224.

Principado, como sucedió con el servicio de 1528-29³³. En menor grado que Valencia, el fogaje ganó peso porcentual como medio de sufragar los servicios votados por las Cortes de Cataluña desde 1533 hasta 1547. Este proceso obedecería a las dificultades de la *Generalitat* para seguir realizando pagos en efectivo o emisiones de censales tan significativas como en 1510, 1528-29 o 1533-34³⁴. Pese a moderarse en el segundo tercio del siglo XVI, la contratación de censales tuvo un peso porcentual en Cataluña (32,41%) similar al de Aragón (30,96%), pero superior al de Valencia (15,24%) como método de recaudar los subsidios reales votados entre 1510 y 1564³⁵.

Si bien el fogaje se aplicaba durante seis años como en Valencia, su asignación era más sencilla al no discutir las Cortes su reparto entre los tres brazos ni los rangos fiscales aplicables a los vecinos según su riqueza dentro de los municipios. Remitía a un simple canon por fuego, que podía variar a lo largo de los años del sexenio: los cinco fogajes que sufragaron los servicios votados en 1537, 1542, 1547, 1552 y 1563-64 fijaron cuantías que oscilaron entre los cuatro y doce sueldos por hogar. Con todo, su recaudación padeció serios inconvenientes. No había obstáculos legales que impidiesen el cobro simultáneo de dos fogajes destinados a dos servicios distintos, como sucedió en 1543-44 y 1553-55. Los fogajes solían sufrir un descuento del 10% que era aplicado a los contribuyentes más pobres; pero también a ciertos grupos eclesiásticos. Las revisiones de los recuentos generales de los fuegos por municipio realizadas en Cataluña entre 1515 y 1528, no solucionadas hasta 1553, imposibilitaron un reparto fiable de los impuestos hasta mediados del siglo XVI: los cálculos inexactos forzaron a devoluciones tardías del dinero cobrado en exceso a particulares o municipios. Fraudes y resistencias a los pagos se sucedieron. Barcelona los rechazó o eludió parcialmente, reclamando su municipio a la Diputación descuentos por préstamos contraídos y compensaciones por la importación de trigo siciliano y rehusando el estamento eclesiástico su pago desde 1542. Pese al descuento del 10%, la ciudad

33. HERNÁNDEZ, 2001: 112. Ambas Cortes rebajaron el canon usual cobrado por fuego de cuatro a tres sueldos para favorecer esta primacía del pago en efectivo por la Diputación.

34. Sobre las características de la deuda pública de la *Generalitat*, HERNÁNDEZ, 2001: 128-145.

35. Estos cálculos se basan en la información para este período disponible en los cuadros 2, 3 y 4.

condal seguía arrastrando demoras en 1566. En porcentajes variables entre el 28% y 59%, los cobros de los fogajes de 1537, 1542, 1547 y 1552 fueron consignados a particulares. Por estas razones, si bien las sumas del servicio sufragadas por la Diputación al contado o mediante censales se abonaban con rapidez, aquellas que dependían de los fogajes acumularon retrasos con frecuencia³⁶.

Todos estos problemas de recaudación indujeron a las Cortes en 1552-53 a reducir significativamente la contribución de los fogajes al pago del servicio y aún más en 1564 al crecer moderadamente su cuantía –véase los cuadros 1 y 3–. Dicha medida aumentó el peso porcentual de las aportaciones de la Diputación, que optó por realizar pagos en efectivo, posibles gracias al fuerte incremento de sus ingresos derivados de la bolla o impuesto sobre la producción textil entre 1548 y 1583, pese a sus frecuentes problemas de percepción³⁷. La Diputación moderó la contratación de créditos destinados a sufragar los servicios reales para contener su endeudamiento censal, cuyo pago consumía entre un 70% y 75% de sus ingresos durante el siglo XVI³⁸. El notable aumento de los servicios votados por las Cortes en 1585 y 1599 hasta 500.000 libras y 1.100.000 libras barcelonesas afianzó ambos procesos. Tras los problemas de percepción ligados al servicio de 1564 –cuyo monto total no fue saldado hasta 1604–, las Cortes de 1585 suprimieron los fogajes, como había solicitado el brazo real en este y anteriores parlamentos. Al costear los servicios de 1585 y 1599 en su integridad, la Diputación aumentó el peso porcentual de los pagos en efectivo en perjuicio de la deuda censal. Pese a su mayor cuantía, abonó la mayor parte de ambos a la hacienda real con prontitud: un 80% del votado en 1585 se sufragó entre 1586 y 1587. Consignado el 20% restante por las Cortes para mejorar las fortificaciones costeras en Cataluña, al exigir a la hacienda real constancia del uso debido de las primeras sumas avanzadas para continuar su abono, la Diputación sólo completó su pago en los inicios del siglo XVII³⁹.

36. HERNÁNDEZ, 2001: 109-114, 122-123.

37. HERNÁNDEZ, 2003: 171-172.

38. HERNÁNDEZ, 2003: 180-183.

39. SERRA I PUIG, 2001: 486-487. HERNÁNDEZ, 2001: 123-126. PÉREZ LATRE, 2001: 390-391, 419-423, 506-511.

Cuadro 3
Medios de pago de los servicios
concedidos por las Cortes de Cataluña (1510-1599)
–en % sobre el monto total–

Año	Municipios	Diputación	Diputación
	fogajes	deuda censal	efectivo
1510	0	45,45	54,55
1519-20	21,60	22	56,40
1528-29	9,31	41,38	49,31
1533-34	48	44	8
1537	38,09	28,57	33,34
1542	48	28	24
1547	59,60	31	9,4
1552-53	32	28	40
1563-64	23,33	23,33	53,34
1585	0	40	60
1599	0	27,27	72,73

Fuentes: HERNÁNDEZ, 2001: 145 y MONTERDE ALBIAC, 2011a: 282-283.

Como en Valencia, el estancamiento de los servicios durante la mayor parte del siglo XVI favoreció la estabilidad de los aranceles en Cataluña. Su tipo medio consistía en un moderado 1,7% del valor de las mercancías importadas o exportadas al financiarse la *Generalitat* en mayor medida con el impuesto de la bolla, cifrado en un 15% del valor de la producción textil⁴⁰. Las principales reformas arancelarias durante la primera mitad de la centuria reflejan una política proteccionista de la manufactura de lana. Las Cortes de 1520 elevaron así los derechos de exportación sobre la lana catalana a diez sueldos por arroba de lana neta, si bien no lograron aumentar los aranceles sobre la lana de Castilla y Aragón en tránsito hasta los cuatro sueldos por la oposición

40. Sobre este impuesto, DURÁN I PUJOL, 1999: 279-280 y HERNÁNDEZ, 2003: 171-177, 250-253.

real⁴¹. Las Cortes de 1552-53 elevaron estos derechos de exportación sobre la lana neta al 50% de su valor, si bien los aplicados a la lana en tránsito no se modificaron⁴².

Estas reformas arancelarias se vieron acompañadas de leyes destinadas a reservar total o parcialmente mercados a los tejidos catalanes en la primera mitad del siglo XVI. Asegurada la exportación de paños catalanes de lana a Castilla – e indirectamente así a Portugal y las colonias americanas– por la unión dinástica de las Coronas de Castilla y Aragón, los esfuerzos se centraron en los mercados mediterráneos⁴³. Un derecho concedido en las Cortes de 1510 y confirmado por real cédula en 1512 abrió a los paños catalanes los puertos africanos (Orán, Argel, Túnez, Trípoli) conquistados por Castilla. Las Cortes de 1520 legislaron que aquellos tejidos fabricados en territorios no gobernados por la Monarquía Hispánica, en especial en Francia y Génova, pagasen un arancel del 20% por su entrada en los reinos de Nápoles y Sicilia. Para evitar defraudaciones basadas en la infravaloración de tejidos, en 1534 se precisó el pago con la propia mercancía. Con todo, las quejas contra la falta de aplicación de esta ley en ambos reinos por los lugartenientes reales –sobre todo, a mercaderes genoveses, a quienes Carlos V eximió de esta ley en 1536– se sucedieron en los parlamentos de 1537, 1542, 1547 y 1563-64. Las Cortes de 1547 vetaron la importación de tejidos franceses a Cataluña mientras la venta de telas catalanas siguiera prohibida en Francia⁴⁴.

En esta dinámica, las Cortes de 1585 confiaron en que la Diputación asumiría en solitario un mayor servicio real gracias al rendimiento creciente de la bolla, sin mediar amplias reformas arancelarias para aumentar sus ingresos.

41. *Constitutions i altres drets*, 1704: 338. Los derechos de exportación sobre la lana en bruto durante el siglo XVI en Valencia sumaban seis sueldos por arroba, según CASTILLO DEL CARPIO, 19 (1993): 106. Muy inferiores, en Aragón suponían dieciséis dineros por arroba para la lana bruta o sin lavar y dos sueldos para la lana neta o lavada. Véase Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza, Actos comunes de la Diputación (en adelante ADPZ, ACD), Ms. 146, f. 68v-70v, Ms. 686, f.34r-37r, Ms. 184, f. 125r-128v; Ms. 205, f. 182r-185r; Ms.255, f. 316r-318r; Ms. 280, f. 423r-427r.

42. *Constitutions i altres drets*, 1704: 339. Este ascenso arancelario no afectaba a la lana en tránsito por Cataluña hacia otros destinos.

43. Sobre la evolución de la comercialización de paños catalanes en Castilla durante el siglo XVI, DURÁN I PUJOL, 1999: 276-277.

44. *Constitutions i altres drets*, 1704: 322-325, CARRERA PUJAL, 1943-47, II: 185-187, 199, 204-208, 217-218.

Al margen de reducir al 2,5% el derecho sobre la exportación de monedas de oro y plata, las principales medidas atañeron a la producción textil. Tanto el derecho de la bolla sobre tejidos de lino y lana fabricados para consumo propio como el modesto impuesto aplicado al doble o triple teñido del mismo paño fueron suprimidos para favorecer a los grupos sociales más pobres. Se intentó afianzar la naciente manufactura sedera al aplicar un arancel del 50% a la exportación de seda valenciana en madeja: igual al fijado para la lana en 1553, resultaba muy superior a los aprobados por las Cortes valencianas para su seda entre 1547 y 1604. Su aplicación conjunta a ambas materias primas de uso textil en Cataluña se explica por su moderada exportación, claramente inferior a la de la lana aragonesa o la seda valenciana: caso de retraerse su salida o crecer la defraudación, no acarrearía serios perjuicios fiscales a la *Generalitat*. Por el contrario, las Cortes redujeron el arancel sobre la entrada de tejidos desde el riguroso 50% previo al 1,33% de su valor, con el propósito explícito de elevar la recaudación de Diputación y mejorar el abasto público gracias al crecimiento de las importaciones⁴⁵. Pese al estancamiento técnico y menor competitividad de la producción catalana de paños de lana frente a los castellanos, italianos y franceses a fines del siglo XVI⁴⁶, estas Cortes no rebajaron el canon sobre la producción textil, a imitación del proceder de la Diputación valenciana en 1583. Como la bolla aportaba entre el 60% y el 70% de los ingresos de una *Generalitat* con serios apuros financieros en este período, su mantenimiento permitió mantener estables los aranceles sobre las transacciones⁴⁷.

Las Cortes de 1599 tuvieron que asumir una reforma fiscal mucho más seria. Si el parlamento ya acordó en 1585 que un 20% del servicio pagado por la *Generalitat* se destinase a construir fortificaciones costeras⁴⁸, en 1599 aprobó que dicha Diputación no sólo asumiese un servicio mucho más considerable sino el compromiso de construir y mantener cuatro galeras para defender dicha costa, como sucederá en Valencia en 1604. A este fin se destinaron nuevos impuestos sobre la fabricación de naipes y sombreros de fieltro

45. SERRA I PUIG, 2001: 780, 783, 787, 790, 793.

46. DURÁN I PUJOL, 1999: 280-283, 286-288.

47. HERNÁNDEZ, 2003: 171-172.

48. SERRA I PUIG, 2001: 486-487.

o posibles incrementos en los ingresos por arriendo de la bolla a particulares sobre los obtenidos en 1599. Los ascensos arancelarios se centraron en la exportación. Los gravámenes sobre los principales productos agrarios comercializados –pescado fresco y salado, trigo y otros cereales, frutos secos, vino y aceite – aumentaron un 5% de su valor. Sin embargo, los aplicados a tejidos, cerámica, muebles, artículos de forja y cuero curtido crecieron un 2,5% y sólo un 1,25% en el caso de tejidos de lana. El canon fijado a la exportación de moneda de oro y plata aumentó del 2,5% al 5%. El impuesto al tránsito de la lana aragonesa, valenciana y castellana por Cataluña ascendió un 2,5% para evitar la oposición de la Monarquía Hispánica si se frenaba más su exportación. Junto con las exenciones fiscales aplicadas a la fabricación y el tinte reiterado de tejidos utilizados por los grupos sociales más pobres, las Cortes de 1599 confirmaron el arancel de 1585 que gravaba con un 1,33% la importación de tejidos⁴⁹. Sólo la entrada de tejidos de seda fabricados en Italia y el Levante mediterráneo recibió un recargo adicional del 2,5% hasta sumar un 3,88%, inferior al 10% fijado por las Cortes de Valencia en 1604, pero con idénticos tintes proteccionistas⁵⁰. Esta reforma fiscal gravó más la exportación de productos agrarios que la de los artesanales, tal y como obraron las Cortes de Valencia en 1604; pero mantuvo estables la mayoría de los aranceles sobre la importación de mercancías, a diferencia de la reforma valenciana. Si se considera que la bolla seguía suponiendo un 15% del valor de una producción textil sujeta desde 1599 a mayores aranceles de exportación, las medidas proteccionistas aplicadas al sector textil este año fueron muy moderadas, sobre todo frente al declive de la pañería de lana. Objetivos explícitos al rebajar los aranceles sobre tejidos, la estabilidad de los cánones sobre la importación de mercancías buscaría también mejorar el abasto de la población catalana y ampliar los ingresos de una Diputación que continuaba ahogada por la deuda censal, pese a las reformas de contención del gasto aprobadas en 1585⁵¹.

49. *Capitols del general*, 1680: 65-66, 78-79, 89-90.

50. *Constitutions fetes*, 1635: f. 42v-43r y *Capitols del general*, 1680: 68-72.

51. HERNÁNDEZ, 2003: 180-182.

4. Aragón

Frente a Cataluña y Valencia, la peculiaridad fiscal de Aragón reside en mantener las sisas o contribuciones municipales distribuidas según el número de fuegos durante el siglo XVI, pese al incremento del servicio real a fines de la centuria –véase los cuadros 1 y 4–. Las Cortes de 1510 y 1518 exploraron la definición de un modelo estable de recaudación del servicio en dinero. Si las Cortes de 1510 concedieron una moderada prioridad al impuesto municipal por fuegos sobre la emisión de censales por la Diputación para recaudar 219.000 libras jaquesas, el parlamento de 1518 fijó tanto la cuantía del servicio ordinario –200.000 libras– como la aportación de este impuesto municipal, que lo convertía en medio de pago preferente⁵². Con ligeras modificaciones, ambas características fueron mantenidas por todas las Cortes celebradas entre 1518 y 1564. Esta primacía se refleja en la asignación del servicio ordinario realizada por las Cortes de 1528: las sisas distribuidas por fuegos aportarían 150.000 libras jaquesas (un 75%) del servicio y la Diputación otras 50.000 libras (un 25%) mediante la contratación de censales. Sin embargo, la Diputación calculó en 1529 y 1532 que la recaudación total de las sisas aportaba unas 157.500 libras y reclamó la suma sobrante a la administración real, apelando a la costumbre y tradición foral⁵³. Para evitar nuevos conflictos por estos superávits, las Cortes de 1533 aumentaron la contribución del impuesto municipal hasta 156.000 libras, un 78% del servicio ordinario de 200.000 libras jaquesas. La Diputación pagaría el 22% restante mediante la emisión de 44.000 libras de deuda censal. Durante el resto del siglo XVI, todo donativo o servicio real extraordinario concedido por las Cortes fue costeadado por la Diputación. Con excepción de pequeñas cantidades pagadas al contado en 1533 y 1547, dicha institución sufragó siempre estos servicios ordinarios y extraordinarios mediante la venta de censales, cuya propiedad se asignaba al monarca durante la celebración de Cortes⁵⁴.

52. ADPZ, ACD, Ms. 136, f. 258r-V.

53. ADPZ, ACD, Ms. 129, f. 47v, 74v; Ms. 143, f. 20r-V.

54. ADPZ, ACD, Ms 128, f. 155r-163v; Ms 136, f. 344r-349v; Ms 145, f. 288v-299r; Ms 151, f. 287r-294v; Ms 171, f. 231v-241r; Ms 190, f. 255r-272v.

Cuadro 4
Medios de pago de los servicios
concedidos por las cortes de Aragón (1510-1592)
–en % sobre el monto total–

Año	Municipios	Diputación	Diputación
	sisas	deuda censal	efectivo
1510	54,34	36,53	9,13
1528	75	25	0
1533	78	20	2
1537	78	22	0
1542	52	48	0
1547	70,27	28,82	0,91
1552	70,27	29,73	0
1563-64	62,40	37,60	0
1585	39	61	0
1592	22,29	77,71	0

Fuentes: Elaboración propia a partir de ADPZ, ACD, Ms 128, f. 8r-v; Ms. 136, f. 119r-v; Ms. 145, f. 107v; Ms. 151, f. 117v; Ms. 171, f.86v y 182r; Ms. 190, f. 119r; Ms. 263, f.596r-613r. Archivo de la Corona de Aragón (en adelante ACA), *Cancillería*, Procesos de Corte, 46, f. 418r, 422r. MONTERDE ALBIAC, 2011a: 206-207. El pago en efectivo del servicio de 1533 procede de las sobras del fogaje de 1528, devueltas a la Diputación.

Varias causas provocaron esta excepcional estabilidad de las sisas. Su reparto no dio lugar a discusiones entre los cuatro brazos –la alta y baja nobleza, el clero y las universidades– representados en Cortes al asignarse de forma directa a los municipios. Tampoco sufrió grandes cambios durante el siglo XVI. Tras introducir algunas correcciones en ciertas poblaciones –sobre todo, en 1512-⁵⁵, las Cortes utilizaron siempre como referencia demográfica con fines fiscales la fogueación o recuento de la población del reino realizado

55. Tras efectuar investigaciones, las Cortes de 1512 modificaron los fuegos atribuidos a Fraga y a las villas y aldeas de las Comunidades de Daroca y Teruel. Las Cortes de 1533 obraron igual con Tarazona. Véase MONTERDE ALBIAC, 2011b: 650-660 y ADPZ, ACD, Ms. 145, f. 221r.

en 1495, no actualizado hasta 1646. Para repartir entre los municipios los 150.000 sueldos que les correspondían del servicio, las Cortes de 1518 y 1528 retomaron el procedimiento utilizado para sufragar el servicio de tropas armadas votado en 1495: las ciudades debían pagar 33 sueldos por fuego, 22 las villas y lugares con más de cien fuegos y 16 los núcleos que tenían menos. Los cánones más modestos de 21, 16 y 14 sueldos por fuego aplicados a estas tres categorías poblacionales por las Cortes de 1489 y 1502, que beneficiaban por su menor cuantía sobre todo a las ciudades, fueron relegados así desde 1518 para allegar una suma total mayor⁵⁶. Fijada definitivamente la aportación global de los municipios en 156.000 libras jaquesas por las Cortes de 1533, su reiteración por los restantes parlamentos celebrados en el siglo XVI perpetuó este método de reparto. Como resultado, el canon pagado por fuego en Aragón era bastante superior al fijado en Cataluña y Valencia por sus Cortes entre 1518 y 1564. A pesar de su mayor cuantía, la suma asignada a cada municipio debía recaudarse en tres años y no en seis, como sucedía en Cataluña y Valencia. Su consecución en tan breve tiempo requería el pago de todos los estamentos sociales, sin excepciones para grupos privilegiados como el clero ni exenciones por pobreza.

Si bien las Cortes siempre permitieron a los municipios determinar los sistemas de percepción aplicados para recaudar las cantidades asignadas, establecieron durante todas las convocatorias del siglo XVI como forma de pago usual la adopción de sisas o impuestos sobre el cereal y la carne. Aplicadas desde el siglo XIII, ganaron regularidad en la centuria siguiente para sufragar los servicios de armas aprobados por las Cortes. Norma importante, varios parlamentos (1371, 1393, 1398) dictaron leyes prohibiendo su aplicación independiente por parte de los municipios, incluso con licencia real⁵⁷. En la segunda mitad del siglo XV se consolidaron como impuesto excepcional

56. SESMA MUÑOZ, 1977: 200. MATEOS ROYO, 2012: 179-180, 202. Al fijar en 119.000 libras la contribución de las sisas al servicio de 219.000 libras jaquesas, las Cortes de 1510 probablemente aplicaron el canon utilizado en 1489 y 1502. Véase MONTERDE ALBIAC, 2011a: 206-207, 211.

57. SESMA MUÑOZ y SARASA SÁNCHEZ, 1976: 55-56. FALCÓN PÉREZ, 1997: 258-259. Prueba de su importancia en el siglo XVI, cuando el aún príncipe Felipe juró guardar los fueros como futuro rey de Aragón ante las Cortes de 1542, el fuero «*De prohibitione sisarum*», aprobado por las Cortes en 1398 durante el reinado de Martín I fue citado expresamente. Véase ADPZ, ACD, Ms 151, f. 110r-113v.

destinado a recaudar servicios reales⁵⁸. Las Cortes de 1484, 1488, 1495 y 1502 ya aprobaron su aplicación habitual en el siglo XVI. Tras recaudarse durante tres años las «sisas reales» para sufragar el servicio, otras sisas –denominadas «vecinales» o «particulares»– eran aplicadas por otros tres años con diversos beneficiarios⁵⁹. En núcleos de realengo o bajo señorío de orden militar correspondían a los concejos, en aquellos bajo señorío eclesiástico fueron gestionadas también por estos al tener que gastarse en obras de fortificación u otras de interés común; pero en aquellos sometidos a señorío laico pertenecían al propietario de su titularidad, fuese noble o no. Si se iniciaba un nuevo cobro de «sisas reales» antes de concluir las del segundo turno del anterior servicio, la percepción de estas últimas cesaba para evitar solapamientos y se reanudaba tras haber finalizado aquellas. Cuando las reuniones de Cortes fueron regulares y próximas, como sucedió bajo el reinado de Carlos V, las «sisas reales» evitaron demoras en el inicio del cobro a costa de acumularlas sobre las «sisas vecinales» o «particulares»: sólo el amplio lapso de tiempo transcurrido entre las Cortes de 1552 y 1563-64 permitió recuperar los atrasos sistemáticos aplicados a estas sisas desde el servicio de 1528 al de 1547⁶⁰.

Resultado de estas características, si bien el cobro de «sisas reales» generó retrasos y problemas, su gravedad resultó menor a la suscitada por tachas y fogajes en Valencia y Cataluña. Con excepción del servicio votado en 1528, cuyo cobro las Cortes confiaron al tesorero general de la hacienda real de Aragón ese año para retirárselo en 1533, la recaudación de subsidios reales fue siempre ejercida por la Diputación⁶¹. La mayor eficiencia del sistema derivaba de que las sisas se percibían tres veces cada año, por cuatrimestres. Las deudas eran reclamadas de inmediato al expirar cada trienio: sólo un 7,42% del tercio caído en marzo de 1536 se debía en abril⁶². Dado que la recaudación debía culminar en tres años, la Diputación tenía más margen de tiempo que en Cataluña y Valencia para calcular y reclamar atrasos con rapidez. Escasaron así los problemas similares al cobro del servicio de 1512, iniciado sin haber

58. Como ejemplo, IRANZO MUÑO, 2005: 385-390.

59. SESMA MUÑOZ, 1977: 140-143.

60. ADPZ, ACD, Ms. 171, f. 183v-184r.

61. ADPZ, ACD, Ms. 129, f. 47r-v, 74v; Ms. 143, f. 20r-v.

62. ADPZ, ACD, Ms 141, f. 80r-81r.

finalizado el del votado en 1510, que aún arrastraba retrasos en 1525⁶³. En febrero de 1536 sólo se adeudaba un 1,84% de las sisas cargadas entre 1529 y 1531, en junio de 1567 un 0,90% de las aplicadas entre 1564 y 1566 ó en agosto de 1594 un 1% de las percibidas entre 1586 y 1588⁶⁴. La Diputación sólo tuvo dificultades para cobrar el servicio votado en las Cortes de 1592: un 57,84% del tercio caído en febrero de 1595 permanecía así sin cobrar en abril⁶⁵. Este hecho pudo deberse bien a problemas de gestión o a una seria resistencia fiscal de la población aragonesa en protesta por la intervención de Felipe II al sofocar militarmente la rebelión foral en 1591 y modificar en dichas Cortes de 1592 ciertos derechos políticos y jurídicos garantizados tradicionalmente por los fueros.

Pese a esta mayor eficiencia, resulta significativo que las Cortes de Aragón no extinguiesen las sisas durante la segunda mitad del siglo XVI, dado que la Diputación mejoró mucho su situación financiera gracias al aumento de los ingresos aduaneros y a un estricto control del gasto: no sólo canceló buena parte de su deuda censal, sino que dedicó con regularidad notables sumas a reprimir la delincuencia y reparar puentes y caminos, en especial los que facilitaban el comercio con Francia⁶⁶. Sin embargo, tras aumentar el servicio en 1585 y 1592, las Cortes mantuvieron tanto los impuestos municipales como su cuantía de 156.000 libras jaquesas fijada desde 1533. Renuentes a elevar los aranceles o crear impuestos, completaron estos servicios mediante un mayor volumen de deuda censal sobre la Diputación –véase los cuadros 1 y 4–, cuya propiedad se seguía consignando al monarca durante la celebración de Cortes. Este medio también sufragó el servicio extraordinario de 120.000 libras concedido a Felipe III por la Diputación en 1599⁶⁷. Al basarse la totalidad o mayor parte del pago en dicha emisión de censales, la hacienda real recaudó estos servicios ordinarios y extraordinarios en Aragón sin verse sometida a grandes demoras, aparte de las vinculadas a las «sisas reales» de 1592.

63. ADPZ, ACD, Ms. 120, f. 33v-34r.

64. ADPZ, ACD, Ms 141, f. 60r-62r; Ms. 201, f. 8v-10r y 16v-18v; Ms 276, f. 118r-119v.

65. ADPZ, ACD, Ms 276, f. 381r-398v y 415r-436v.

66. Sobre la evolución de los ingresos de la Diputación en el siglo XVI, COLÁS LATORRE y SALAS AUSENS, 1982: 42-45. Para la composición de sus gastos a fines de la centuria, ADPZ, ACD, Ms. 280, f. 74r y 521r-536r.

67. ADPZ, ACD, Ms. 286, f. 400r-427r; Ms 298, f.446r, 451r, 456v y 457r.

Junto al fuerte tradicionalismo vigente en las instituciones aragonesas, diversas razones explican este inmovilismo fiscal. Una primera causa remite a diversos intereses de las elites ligados a la recaudación de «sisas reales» y «particulares». En ambos casos, su aplicación sobre el cereal y la carne fue general en las mayores poblaciones aragonesas por su mayor facilidad de percepción y carácter indirecto que favorecía tanto a los grupos privilegiados como a la elite ciudadana que regía el gobierno municipal. Legitimadas para retener las sisas trianuales que sucedían a las «sisas reales» en las localidades de señorío laico bajo su dominio, la pequeña y la gran nobleza aragonesas se contarían entre los principales grupos sociales interesados en su preservación.

Un segundo motivo deriva de la consideración de las sisas en Aragón como impuesto excepcional ligado a los servicios votados en Cortes, a diferencia de Cataluña y Valencia, donde su aplicación dependía de la mera potestad real o señorial⁶⁸. Para evitar ser acusados de adoptar sisas ilegales, los municipios no aumentaron durante el siglo XVI la presión fiscal sobre alimentos básicos, bien en el arriendo de monopolios municipales de venta o corretajes establecidos sobre los principales abastos –carne, tocino, pescado– o como recargo directo sobre estas ventas al por menor⁶⁹. Favorecida por una arraigada política pública de protección al consumidor local, esta moderación fiscal afectó incluso a la aplicación de sisas. La estabilización de la cuantía aportada por las «sisas reales» al servicio desde 1528 permitió a las Cortes fijar los tipos impositivos que regirían las «sisas dobles» en que se basaría su recaudación entre 1519 y 1592: un sueldo por cahíz de cereal panificable y dos dineros por libra de carne o a la inversa⁷⁰. Con todo, un municipio podía rebajar estos tipos al recaudar «sisas reales» o «dobles» si constataba que el mayor consumo de estos alimentos por el crecimiento económico y demográfico le permitía recaudar la suma que le era asignada, así como reducirlos

68. BERNABÉ GIL, 1993: 28-29.

69. Única excepción, los municipios podían cargar sisas sobre alimentos –cereal, vino, carne– a todos los estamentos para subvencionar obras mayores de interés común con fuerte consenso social, como el suministro de agua potable a las ciudades. La obligatoria licencia real limitaba su duración al tiempo necesario para financiarlas. Sobre la aplicación de sisas y otros impuestos municipales sobre alimentos básicos, véase MATEOS ROYO, 28 (2005): 148-151 y 66/223 (2006): 553-559.

70. ADPZ, ACD, Ms. 128, f. 37r-38v. Las Cortes de 1510 aplicaron durante tres años la sisa sencilla, consistente un sueldo por cahíz de cereal panificable y un dinero por

aún más si los impuestos se destinaban a uso municipal al optar por la «sisa sencilla». Sin embargo, todo intento municipal de percibir mayores impuestos con regularidad a través de carnicerías, cámaras de trigo, molinos o panaderías una vez ya pasado el período aprobado por las Cortes para aplicar las sisas fue detenido por la Diputación⁷¹. Estos frenos legales facilitaron el consumo de alimentos básicos por amplios grupos sociales en una época de inflación de precios que les afectaba directamente. Como contrapartida, impusieron a los municipios el recurso a la deuda censal para afrontar mayores gastos en la segunda mitad del siglo XVI hasta generarse una espiral crediticia que acabó por hacer quebrar sus haciendas en la centuria siguiente⁷².

Por último, la preservación de las sisas permitió a las Cortes obviar toda reforma fiscal que aumentase los ingresos de la Diputación y le permitiese asumir el pago íntegro del servicio real de forma permanente. Los derechos aduaneros aprobados por las Cortes a mediados del siglo XV, que fijaron un arancel medio del 5% sobre el valor de exportaciones e importaciones⁷³, no fueron así modificados hasta 1626: el enorme servicio votado por las Cortes este año forzó su aumento para aliviar la contribución municipal mediante sisas u otros impuestos⁷⁴. Esta política fiscal adoptada durante el siglo XVI respondía a una ideología comercial hostil hacia todo obstáculo a los intercambios internos y externos mediante prohibiciones y mayores peajes o impuestos, plasmada en la legislación de las Cortes aragonesas desde la Baja Edad Media⁷⁵. Dicha política convenía tanto a los grupos privilegiados rentistas como la nobleza y el clero, bien representados en Cortes y Diputación, como a la elite ciudadana que regía los municipios, incluidos los comerciantes naturales del reino que controlaron las transacciones aragonesas hasta 1580. Amén de dinamizar el comercio, favorecía el consumo de la población con bajos aranceles y moderada fiscalidad municipal, propiciando la venta de

libra de carne, para recaudar las 119.000 libras jaquesas repartidas por fuegos. Véase MONTERDE ALBIAC, 2011a: 211.

71. Como ejemplo, véase MATEOS ROYO, 1997: 139-140 y ADPZ, ACD, Ms. 231, f. 55r-56r.

72. Sobre este proceso, MATEOS ROYO, 21/1 (2001): 62-66.

73. SESMA MUNOZ, 2013: 116-117 y ADPZ, ACD, Ms, 146, f. 68v-70v; Ms. 686, f.34r-37r; Ms. 184, f. 125r-128v; Ms. 205, f. 182r-185r; Ms.255, f. 316r-318r; Ms. 280, f. 423r-427r.

74. COLÁS LATORRE, 75 (1975).

75. DORMER, 1989: 9-13.

diferentes materias primas aportadas por los grupos rentistas y comercializadas por los mercaderes. Libre de impuestos la producción textil y sujeta la importación de paños de lana a un arancel del 6,66% y la de otros tejidos al 10%⁷⁶, se obvió todo ascenso arancelario similar a los aplicados en Cataluña y Valencia que limitase la exportación de la lana nativa en beneficio de su manufactura en Aragón.

5. Conclusiones

Como conclusiones, las instituciones representativas de la Corona de Aragón sólo reformaron durante el siglo XVI los sistemas tradicionales utilizados para recaudar los servicios reales con lentitud, tanto debido a la inercia de la tradición como a la dificultad de hallar alternativas consensuadas viables. Pese a los problemas y retrasos que generaba su percepción, los impuestos municipales por unidades fiscales o fuegos siguieron siendo esenciales en Valencia y muy relevantes en Cataluña hasta mediados de la centuria. Sólo el aumento de ingresos de las Diputaciones en la segunda mitad de la centuria, derivados de aranceles aduaneros y gravámenes sobre la producción textil permitió suprimir estos impuestos municipales en el último tercio de siglo XVI. Ambas Diputaciones sufragaron la totalidad de los servicios, en su mayoría mediante pagos en efectivo, sin crearse impuestos municipales que suscitasen conflictos en las Cortes. Sin embargo, al ascender su cuantía a fines del siglo XVI y principios del XVII, Cataluña completó los nuevos servicios a la hacienda real con mayor prontitud que los anteriores, mientras Valencia los sufragó con largos plazos y demoras, a veces sólo parcialmente. Pese a la salud financiera de la Diputación, al crecer los ingresos de los aranceles aduaneros, las Cortes de Aragón mantuvieron los impuestos municipales basados en los fuegos. Las causas de este conservadurismo fiscal no sólo remiten a su mayor eficiencia recaudatoria frente a los aplicados en Cataluña y Valencia, sino sobre todo a las ventajas económicas que su mantenimiento y aplicación reportaban a las elites dirigentes. Tanto esta mayor eficiencia como la asunción del incremento del servicio mediante la emisión de deuda censal por la Diputación favorecieron su percepción por la hacienda real.

76. Véase la nota 73.

Junto al estancamiento de los servicios votados en las distintas Cortes de la Corona de Aragón hasta fines del siglo XVI, tanto la lenta adopción de reformas tributarias en Cataluña y Valencia como el inmovilismo fiscal en Aragón favorecieron la estabilidad de los impuestos territoriales sobre el comercio y la manufactura textil. La asunción del pago total de los servicios por las Diputaciones de Valencia en 1564 y Cataluña en 1585 tampoco propició que las Cortes modificasen estos impuestos para aumentar su eficacia recaudatoria ante posibles cambios en la producción y el comercio: el aumento de sus ingresos generado por el crecimiento económico durante la segunda mitad de la centuria se estimó suficiente. Sólo la creciente presión de la Monarquía Hispánica sobre Cortes y Diputaciones durante el siglo XVI para obtener donativos extraordinarios y contribuciones a gastos militares al margen de los servicios del parlamento alteró esta política fiscal y comercial en distinto grado según los territorios. Favorecida por su carácter esporádico, la Diputación de Aragón costeó estos donativos mediante la emisión de censales sin recurrir las Cortes a nuevos tributos. En Valencia desde mediados de siglo y en Cataluña a fines de la centuria, la necesidad de dotarse de una defensa costera eficaz forzó a los parlamentos a crear impuestos permanentes. La concesión de donativos extraordinarios al monarca por parte de la Diputación a fines del siglo XVI y principios del XVII reforzó la necesidad de una reforma fiscal en Valencia.

Por tanto, algunas de las reformas fiscales relevantes adoptadas por las Cortes de la Corona de Aragón durante la mayor parte del siglo XVI vinieron más condicionadas por la evolución de estas contribuciones defensivas permanentes que de los servicios reales. El proteccionismo textil condicionó los principales cambios en Cataluña y Valencia. Pese al estancamiento de estos servicios, las Cortes de Cataluña aumentaron los aranceles sobre la exportación de lana en 1520 y 1553 para frenar el declive de la pañería tradicional. Tras introducir y elevar las Cortes de Valencia entre 1547 y 1585 aranceles más moderados sobre la exportación de la seda, la Diputación rebajó en 1583 el impuesto sobre la producción textil para promoverla. Las aprobaciones de servicios reales más cuantiosos y contribuciones defensivas permanentes por parte de las Cortes de Cataluña y Valencia a fines del siglo XVI e inicios del XVII impusieron una reforma fiscal más profunda que permitiera su sufragio por unas Diputaciones con dificultades financieras. Junto a nuevos impuestos

sobre la producción y el comercio, los aranceles se elevaron de forma general en Valencia; pero gravaron menos la importación que la exportación de mercancías en Cataluña para mejorar el abasto y ampliar los ingresos de la *Generalitat*. En ambos territorios, los cánones fijados sobre la exportación afectaron más a los productos agrarios que a los artesanales, moderándose en especial en las principales manufacturas textiles, afectadas por impuestos sobre su producción. Junto al interés por ampliar el suministro exterior, el logro de una mayor eficiencia recaudatoria contribuyó a moderar el tradicional proteccionismo textil, sobre todo en Cataluña en 1585 y 1599. Por el contrario, las Cortes de Aragón prefirieron que una Diputación con menos agobios financieros asumiera los aumentos del servicio real mediante la emisión de deuda censal, sin aprobarse nuevos impuestos ni elevarse los aranceles aduaneros.

Fuentes

- Capitols del General del Principat de Cathalunya, comtats de Rossellò y Cerdanya, fets en les Corts celebrades en lo monestir de Sant Francesch de Barcelona, per la S.C.R.M. de rey don Phelip nostre senyor per lo redres del General, y Casa de la Deputació en lo any MDXCIX.* Barcelona, Rafael Figueró, 1680.
- Constitutions fetes per la SCR Magestat del rey don Phelip secon, rey de Castilla, de Aragon en la primera Cort celebrada als Catalans en la ciutat de Barcelona en el monastir de San Francesco en el any 1599.* Barcelona, Gabriel Nogues, 1635.
- Constitutions i altres drets de Catalunya, superfluos, contraris i corregits, compilats en virtut del cap, de cort XXVIII de las Corts per la S.C. y R. Majestat del rey don Philip nostre senyor, celebradas en la vila de Montsó, any MDLXXXV.* Barcelona, Joan Pau Marti y Joseph Llopis, 1704.

Bibliografía

- BELENGUER CEBRIÁ, Ernest, *Cortes del reinado de Fernando el Católico*, Valencia, Universidad de Valencia, 1972.
- BELENGUER CEBRIÁ, Ernest, *València en la crisi del segle xv*, Barcelona, Edicions 62, 1976.
- BERNABÉ GIL, David, «La fiscalidad en los territorios peninsulares de la Corona de Aragón durante la época de los Austrias» en José Ignacio Fortea Pérez y Carmen María Cremades Griñán (eds.), *Política y hacienda en el Antiguo*

- Régimen, Murcia, Universidad, 1993: 15-31. Disponible en: <http://digital.csic.es/handle/10261/82794>
- BLANCO LALINDE, Leonardo, *La actuación parlamentaria de Aragón en el siglo XVI*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1996.
- BONNEY, Richard (ed.), *Economic Systems and State Finance*, Oxford, Oxford University Press, 1995.
- BONNEY, Richard (ed.), *The Rise of the Fiscal Estate in Europe, c. 1250-1815*, Oxford, Oxford University Press, 1999.
- CARANDE, Ramón, *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 1943-67.
- CARRERA PUJAL, Jaime, *Historia de la economía española*, Barcelona, Bosch, 1943-47 (5 tomos).
- CASTILLO DEL CARPIO, José María, «El sistema tributario de Valencia durante el siglo XVI», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 19 (1993): 104-128. Disponible en: <http://roderic.uv.es/handle/10550/34227>
- CASTILLO DEL CARPIO, José María, *En la periferia del centro. La hacienda de la Generalitat valenciana en el siglo XVI*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo, en prensa.
- CISCAR PALLARÉS, Eugenio, *Las Cortes valencianas de Felipe III*, Valencia, Universidad, 1973.
- COLÁS LATORRE, Gregorio, «El pago del servicio votado en las Cortes de 1626», *Estudios*, 75 (1975): 113-139.
- COLÁS LATORRE, Gregorio y SALAS AUSÉNS, José Antonio, *Aragón en el siglo XVI. Alteraciones sociales y conflictos políticos*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1982.
- CONTAMINE, Philippe (ed.), *War and Competition between States*, Oxford, Oxford University Press, 2000.
- DORMER, Diego José, *Discursos históricos-políticos*, Zaragoza, L'Astral, 1989 (fac-símil del original impreso en 1684).
- DOWNING, Brian M., *The Military Revolution and Political Change: Origins of Autocracy and Democracy in Early Modern Europe*, Princeton, Princeton University Press, 1992.
- DURÁN I PUJOL, Montserrat, «La manufactura textil en la España mediterránea durante el reinado de Felipe II», en Ernest Belenguier Cebriá (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, vol. I.: 267-288.

- ELLIOTT, John H., *La rebelión de los catalanes (1598-1640)*, Madrid, Siglo XXI, 1977.
- EPSTEIN, Stephan R., *Freedom and Growth: The Rise of States and Markets in Europe, 1300-1750*, London, Routledge, 2000.
- FALCÓN PÉREZ, María Isabel, «Finanzas y fiscalidad de ciudades, villas y comunidades de aldeas aragonesas», en *Finanzas y fiscalidad municipal (las haciendas concejiles en la Corona de Castilla)*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1997: 239-273.
- FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano (ed.), *Haciendas forales y hacienda real*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 1990.
- FRANCH BENAVENT, Ricardo, «La evolución de la sedería valenciana durante el reinado de Felipe II», en Ernest Belenguier Cebriá (coord.), *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad estatal para la conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, vol. I.: 289-310.
- GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, *Cortes del reinado de Carlos I*, Valencia, Universidad, 1972.
- GARCÍA SANZ, Ángel y RUIZ MARTÍN (eds.), *Historia de la hacienda en España (siglos XVI-XX)*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1991.
- GLETE, Jan, *War and the State in Early Modern Europe*, London, Routledge, 2000.
- GONZÁLEZ ANTÓN, Luis, *Las Cortes de Aragón*, Zaragoza, Librería general, 1978.
- HERNÁNDEZ, Bernat, *Fiscalidad de reinos y deuda pública en la monarquía hispánica del siglo XVI*, Córdoba, Universidad, 2001.
- HERNÁNDEZ, Bernat, *Fiscalismo y finanzas en la Cataluña moderna. La fiscalidad catalana en la época de Felipe II*, Barcelona, Taller de Estudios Hispánicos e Hispanoamericanos, 2003.
- IRANZO MUÑO, María Teresa, *Elites políticas y gobierno urbano en Huesca en la Edad Media. Crónica, estudios y documentos sobre Huesca*, Huesca, Ayuntamiento de Huesca, 2005.
- KELLENBENZ, Hermann, *Los Fugger en España y Portugal hasta 1560*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2000.
- LAPEYRE, Henry, *Une famille des marchands: les Ruiz*, Paris, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1955.
- LEGAY, Marie-Laure y BAURY, Roger (eds.), *L'invention de la décentralisation: noblesse et pouvoirs intermédiaires en France et en Europe, XVII^e-XIX^e siècles*, Villeneuve d'Ascq, Presses Universitaires du Septentrion, 2009.

- MANN, Michael, *The Sources of Social Power. Vol.1*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986.
- MATEOS ROYO, José Antonio, *Auge y decadencia de un municipio aragonés: el concejo de Daroca en los siglos XVI y XVII*, Daroca, Centro de Estudios Darocenses, 1997.
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Propios, arbitrios y comunales: la hacienda municipal en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII», *Revista de Historia Económica*, 21/1 (2001): 51-77. Disponible en: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/2198>
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Expansión económica, intervención pública y desarrollo tecnológico preindustrial: la política hidráulica municipal en Aragón durante el siglo XVI», *Llull*, 28 (2005): 131-159. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2327033.pdf>
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Control público, hacienda municipal y mercado agrario en el reino de Aragón durante los siglos XVI y XVII», *Hispania*, 66/223 (2006): 547-582. <https://doi.org/10.3989/hispania.2006.v66.i223.15>
- MATEOS ROYO, José Antonio, «Gestión pública y mercado urbano en Aragón: la hacienda municipal de Daroca (1460-1508)», en Carlos Laliena Corbera y Mario Lafuente Gómez (eds.), *Una economía integrada. Comercio, instituciones y mercados en Aragón, 1300-1500*, Zaragoza, Cema/Universidad de Zaragoza, 2012: 140-202.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina (ed.), *Acta Curiarum Regni Aragonum XVI/1. Cortes generales de Monzón 1510*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2011a.
- MONTERDE ALBIAC, Cristina (ed.), *Acta Curiarum Regni Aragonum XVI/2. Cortes generales de Monzón 1512-14*, Zaragoza, Gobierno de Aragón, 2011b.
- MUÑOZ I ALTABERT, M. Lluïsa, «El servei de 1602. Una contribució extraordinària del regne de València a la monarquia», *Pedralbes*, 13/II (1993): 125-136. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/Pedralbes/article/view/101091>
- MUÑOZ I ALTABERT, M. Lluïsa, *Les Corts valencianes de Felip III*, València, Universitat de València, 2005.
- MUÑOZ POMER, María Rosa, *Orígenes de la Generalidad valenciana*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1987.
- OTTE, Enrique, «Il ruolo del Genovesi nella Spagna del XV e XVI», en Aldo De Maddalena y Hermann Kellenbez, (eds), *La repubblica internazionale del denaro tra XV e XVII secolo*, Bologna, il Mulino, 1986: 17-56.

- PARKER, Geoffrey, *El ejército de Flandes y el camino español*, Madrid, Revista de Occidente, 1976.
- PÉREZ LATRE, Miquel, *Diputació i Monarquia. El poder polític a Catalunya, 1563-1599*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2001. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10803/7475> [consultado el 23 de diciembre de 2017].
- RAO, Anna María y SUPPHELLEN, Steinar, «Power Elites and Dependent Territories», en Wolfgang Reinhardt (ed.), *Power Elites and State Building*, Oxford, Oxford University Press, 1996: 79-99.
- REINHARDT, Wolfgang (ed.), *Power Elites and State Building*, Oxford, Oxford University Press, 1996.
- ROMEU ALFARO, Sylvia, *Les Corts Valencianes*, Valencia, Eliseu Climent, 1985.
- SALAS AUSÈNS, José Antonio, «Las Cortes de 1626 y el voto del servicio», *Estudios*, 75 (1975): 95-112.
- SALVADOR ESTEBAN, Emilia, *Cortes valencianas del reinado de Felipe II*, Valencia, Universidad de Valencia, 1974.
- SAN VICENTE, Ángel, *Dos registros de tributaciones y fogajes de 1.413 poblaciones de Aragón correspondientes a los años 1542 y 1557*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1980.
- SERRA I PUIG, Eva (ed.), *Cort General de Montsó (1585). Montsó-Binefar Procés familiar del braç reial*, Barcelona, Generalitat de Catalunya, 2001.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1977.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel, *Revolución comercial y cambio social. Aragón y el mundo mediterráneo (siglos XIV-XV)*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2013.
- SESMA MUÑOZ, José Ángel y SARASA SÁNCHEZ, Esteban, *Cortes del reino de Aragón (1357-1451). Fragmentos y procesos desaparecidos*, Valencia, Anubar, 1976.
- SOLANO CAMÓN, Enrique y SANZ CAMAÑES, Porfirio, «La contribución de Aragón en las empresas militares al servicio de los Austrias», *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998): 237-264. Disponible en: http://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/2811
- TILLY, Charles, *Coertion, Capital and the European States, A.D., 990-1990*, Oxford, Oxford University Press, 1990.
- THOMPSON, Irving A.A., *Guerra y decadencia: gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981.

- ULLOA, Modesto, *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1976.
- YUN CASALILLA, Bartolomé, O'BRIEN, Patrick y COMÍN, Francisco (eds.), *The Rise of Fiscal States: A Global History, 1500-1914*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012.
- ZANDEN, J.L. Van, BURINGH, E. y BOSKER, M., «The Rise and Decline of European Parliaments, 1188-1789», *Economic History Review*, 65/3, (2012): 835-861.
<http://dx.doi.org/10.1111/j.1468-0289.2011.00612.x>